

Medellín, 6 de junio de 2019.

Doctor:
RICARDO LEÓN OQUENDO MORALES
JUEZ QUINCE (15) CIVIL CIRCUITO
La ciudad
E.S.D.

DJM3R 7JUN'19 11:15

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante : MBC Profesionales en Soluciones e Ingeniería S.A.S.
Demandado : Alejandro Ossabal Arango.
Radicado : 05001310301520190013900.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín (Antioquia), identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional cuyo número allí también se anuncia, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **71'777.637**, casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en el municipio de Medellín (Antioquia), tal cual lo acredito con el respectivo poder; mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término, me permito de conformidad con lo prescrito en el artículo 96 del código general del proceso y demás normas concordantes y aplicables, **CONTESTAR** la presente demanda instaurada en su contra por **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** en los términos que a continuación esbozo, de conformidad con la información suministrada por mi poderdante:

1. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, vale decir a las pretensiones por pago de capital, de intereses moratorios y de condena en costas, pues de manera consciente libre y voluntaria, mediante maniobras fraudulentas, la parte demandante indujo al despacho en error para que librara como en efecto lo hizo, mandamiento de pago y decretara unas gravosas medidas cautelares en contra de mi representado **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO**, con fundamento en la factura de venta N° **10102334** la cual de un lado, **NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO POR DECISIÓN EN FIRME QUE HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA** proferida mediante sentencia N° **13** del primero (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la juez trece (13) civil del circuito de Medellín, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía radicado bajo el N° **05001310301320180052900** interpuesto por **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** a través de la misma apoderada **SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO** en contra de mi mandante **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO**, cuyo mérito ejecutivo surgía de esa misma factura que aquí se

presenta, pero con ilegales alteraciones, como base del recaudo, decisión que declaro probada como excepción de mérito, la omisión de los requisitos que el título debía contener y que la ley no suple expresamente, la cual fue apelada por la contraparte, quien posteriormente desistió del recurso, cobrando firmeza esa decisión; y del otro, que como lo demostré ante el juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín en el referido ejecutivo y ahora paso a demostrarlo en este proceso con los debidos soportes, el valor cobrado **fue oportuna y debidamente pagado en su integridad por mi mandante a la empresa MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** antes del vencimiento de la misma, razón por la cual, el aquí demandado, entablo denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra del representante legal de la misma, señor **SEBASTIAN ANDRÉS BEDOYA MONCADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.037'597.187** y de su apoderada **SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **43'275.303** y es portadora de la tarjeta profesional N° **156.060** del consejo superior de la judicatura, por los delitos de **FALSO TESTIMONIO** y **FRAUDE PROCESAL**, y además entablo denuncia disciplinaria contra esta última por la temeridad de esta acción, documentos que adjunto como prueba documental con esta contestación, personas a las que denuncia por segunda (2ª) ocasión penal y disciplinariamente por haber adulterado la factura y haber inducido al error al despacho al pedirle que librara mandamiento de pago ocultándole el hecho de que dicha factura ya había sido juzgada mediante decisión en firme que determino que la misma no prestaba mérito ejecutivo.

Por todo lo anterior, solicito al despacho desestimar por completo las pretensiones de la demanda, condenar ejemplarmente en costas a la parte demandante por la manifiesta temeridad de su actuación, condenarla además a que le indemnice de manera integral la totalidad de perjuicios que le causo al demandado y se ordene después de ello el archivo definitivo del expediente.

2. A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. Es cierto y en consecuencia se admite.

AL SEGUNDO. No es cierto, prueba de ello es que según mi mandante, no ha dado acta de recibo a satisfacción a **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, en virtud a que dicha empresa se niega a cumplir con una serie de obligaciones contractuales que aún tiene pendientes.

AL TERCERO. Es parcialmente cierto así: **No es cierto**, que en razón de dicho cumplimiento la empresa hubiese facturado, pues como lo afirmo en el hecho anterior, **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, no cumplió a cabalidad con el contrato. **Es cierto**, lo que se asevera con respecto a la facturación con la advertencia, de que ni la factura que recibió mi mandante, ni la que firmo que necesariamente desde el punto de vista legal tienen que ser del mismo tenor, tenían la mención que en el título que hoy se presenta como base del recaudo tiene, en el cual a la letra de manera manuscrita dice:

Elaboro MBC SAS
Rep Legal : Sebastian Bedoya

Observaciones

y sobre esa leyenda el referido representante estampa su firma, lo cual constituye una alteración fraudulenta del título.

AL CUARTO. Es cierto y en consecuencia se admite.

AL QUINTO. No es cierto, y en consecuencia se niega este hecho, pues insisto, la factura que recibió y aceptó mi mandante no es la misma que aquí se presenta como base del recaudo en este proceso, pues esta es una factura adulterada con un manuscrito que no tenía la que se le entregó a mi representado que textualmente dice:

Elaboro MBC SAS
Rep Legal : Sebastian Bedoya

Observaciones

leyenda sobre la cual el referido representante estampa su firma. Tampoco es cierto que a la fecha la contraparte no conozca ningún tipo de objeción, ni devolución sobre la misma, pues al respecto basta con mencionar que dichas objeciones se encuentran contenidas en la contestación de la referida demanda en la que el juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín, en sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, proferida en el proceso ejecutivo anteriormente identificado, le quitó el mérito ejecutivo a la factura que hoy presentan adulterada como base del recaudo en este proceso.

AL SEXTO. No es cierto y en consecuencia se niega este hecho. Las razones de esta respuesta se sintetizan en que el señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** pago en su totalidad la factura de venta N° 10102334 a la demandante **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, incluso desde

antes de su vencimiento, empresa que, con notoria y ubérrima mala fe, pretende enriquecerse ahora de manera ilícita a costa del correlativo empobrecimiento de mi mandante, a través de esta acción ejecutiva, tal cual lo paso a demostrar.

Además de la adulteración del título valor que se presenta como base del recaudo en este proceso y la omisión de informar al despacho que mediante sentencia en firme que hace tránsito a cosa juzgada, dicha factura carece de mérito ejecutivo, lo cual constituye unas situaciones manifiestamente graves, que tuvieron como objetivo evidente, inducir a error al despacho para que librara como lo hizo el respectivo mandamiento de pago, existen situaciones de mayor gravedad que hacen jurídicamente insostenible la continuidad del trámite de esta acción, tal y como lo paso a demostrar:

El valor total de la única relación comercial que hasta la fecha ha existido entre el señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** y **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** es el contenido en la factura de venta N° **10102334** que asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTAY TRES PESOS (\$ 185'499.583.00.)**, suma que insisto, mi mandante ya le pago en su totalidad a esa empresa desde antes de su vencimiento como lo paso a demostrar.

Los servicios contratados por el señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** a **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** se comenzaron a ejecutar el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y las partes acordaron que sobre los mismos se harían pagos parciales que se soportarían finalmente por una única factura contentiva del corte final de obra, cuando se cumpliera el objeto del contrato como en efecto sucedió al expedirse la N° **10102334**, lo cual se puede verificar tanto en la parte pertinente de la narración del hecho tercero (3°) del escrito de demanda con el cual estuvimos de acuerdo en lo pertinente, como en el siguiente chat de WhatsApp, generado por una conversación entre el representante legal de la empresa demandante y mi representado:

Claro 3G 7:03 a. m. 77%

< 8  Sebas Bedoya
en línea  

Alejo como estas me confirmas
entonces el monto del abono porfa

gracias

vie, 10 de ago.

Fueron 55 millones

lun, 13 de ago.

Alejandro buenos dias

te confirmo la recepcion del abono

por favor me confirmas que dia
tienes libre para que revisemos
entonces todo el corte. la idea es
poder facturar.

quedo muy atento a tus
indiciaciones

feliz dia

Hola Sebastian , yo te avis

+  

el primer (1er) abono que realizó el señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** a nombre de **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** lo hizo el día nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017) mediante la entrega del cheque **cruzado N° LG926565** girado de la cuenta corriente N° **34437866958** de mi representado a nombre de dicha empresa por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 61'485.287.00.)**, el cual fue cobrado por la aquí demandante ese mismo día, mediante consignación a su cuenta de ahorros tal y como se puede apreciar en el siguiente estado de cuenta del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) de la cuenta corriente de mi representado.

27

**JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.**

olombia		ESTADO DE CUENTA		
BOSSABALA		DESDE: 2017/09/30	HASTA: 2017/10/31	
POBLADO LAURELES AP 503 LAURELES		CUENTA CORRIENTE		
ANTIOQUIA 000500		NÚMERO 34437866958		
		SUCURSAL SANTA TERESITA		
DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	BALDO
PAGO POR EMPRESA PUBLICA de	SANTA TERESITA		+474,48,00	20,464,707.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+121,887,10	19,342,820.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,200,000,00	18,142,820.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+100,000,00	17,142,820.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+100,000,00	16,142,820.2
GRUPO FINANCIERO FINANCIERA			+1,000,000,00	15,142,820.2
PAGO LEASING BANCOLONIA			179,194,7,800	13,348,025.2
GRUPO FINANCIERO FINANCIERA			+120,000,00	13,228,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+100,000,00	12,228,025.2
GRUPO FINANCIERO FINANCIERA			+120,000,00	11,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	10,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	9,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	8,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	7,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	6,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	5,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	4,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	3,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	2,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	1,028,025.2
TRASLADO CTA BANCO NUC VIRT			+1,000,000,00	28,028,025.2
FIN ESTIPRO DE CUENTA			+400,420,00	130,428,025.2

y lo corrobora **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de **GLORIA NANCY CASTAÑEDA** funcionaria de la sección de atención al cliente segmento preferencial de la Gerencia de Atención al Cliente de esa entidad bancaria en la siguiente certificación:

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

Atención a su requerimiento



Medellín, 04 de diciembre de 2018

Señor
Alejandro Ossabal Arango

Es un gusto saludarlo.

Me complace haberle acompañado en la gestión de su requerimiento 8007807915, relacionado con la información del cheque girado número 926565, desde su cuenta corriente terminada en 6958, el día 09 de octubre de 2017, por valor de \$61,485,287.00.

Le informo que realice la respectiva validación y dicho cheque fue consignado en la cuenta de ahorros terminada en 5309, a nombre de MBC Profesionales en Soluciones e Ingeniería.

Anexo soporte de la consignación y cheque para su verificación.

Señor Alejandro, esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece y le agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, lo cual ha sido posible gracias a personas que como usted nos dan a conocer sus necesidades; le invitamos a dar ~~el~~ ~~su~~ ~~opinión~~ para diligenciar esta encuesta sobre la atención que le dimos a su queja o reclamo.

¡Su percepción es muy importante para nosotros!

Atentamente,

Gloria Nancy Castañeda
Sección Atención al Cliente Segmento Preferencial
Gerencia de Atención al Cliente
Bancolombia S. A.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín: 510 90 00, Cali: 554 00 00, Barranquilla: 261 84 88, Cartagena: 693 44 00, Bucaramanga: 697 25 25, Pereira: 340 17 13, a nivel nacional: 018000912345 desde Ecuador: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celli Múnera y Lina María Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m., línea gratuita 01 8000522697, teléfonos (41) 324 1566, fax (41) 321 3186, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, en la dirección Carrera 43A #1 Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NT 890.939 638-4

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

Atención a su requerimiento

MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S.
C.A. 00531225-07
NIT. 90024838-07
TEL. 3102330

BANCOLOMBIA DEVUELTO CAUSAS
20171009
Cuenta poblada FIRMA
C.A. 001

CANJE DE BANCOLOMBIA
DEVUELTO CAUSAS
2017 OCT. 09

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 341 00 00, Medellín: 510 90 00, Cali: 554 05 05, Barranquilla: 361 88 88, Cartagena: 693 44 00, Bucaramanga: 697 79 25, Pereira: 340 12 13, a nivel nacional: 018000012145; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 179 9714. Detenido del Consorcio Financiero: Juan Fernando Celi Murillo y Erika Clara Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 3:30 p.m. Línea gratuita 01 8000 52 2522, teléfonos (41) 321 1580, fax (41) 321 3100, correo electrónico detenido@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A No. 52 Oficina 209, de Medellín.

NIT 060 002 0048

Posteriormente, las partes acordaron que el resto de los pagos se harían mediante traslado a las cuentas bancarias que **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** posee en **BANCOLOMBIA**.

Sobre el particular da cuenta el siguiente chat de WhatsApp, generado entre las partes:

Claro 3G 7:04 a. m. 77%

< 8 Sebas Bedoya

Sebastian buenos días ✓

Me regalas porfa número de
 cuenta , nit , y titular . Gracias ✓



**Referencia
 Bancaria**

Ver más de Sebas Bedoya

REFERENCIA BANCARIA MBC
 INGENIERIA SAS .pdf

buenos dias alejo

Se supone que en la mañana o al
 medio día se hace la transferencia ✓

Ahí hice un pequeño esfuerzo ✓

alejo mil gracias ✓

cualquier cosa es cariño



Referencia Bancaria

Venerable 11 de Enero de 2014

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que NBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES administrativas SAS NIT 028771422, a la fecha de expedición de esta cédula, tiene con el Banco de los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CLIENTA CORRIENTE	0279930324	20170811	ACTIVA
CLIENTA DE AHORROS	0253122009	28110613	ACTIVA

* Importante: Esta información solo hace referencia a los productos mencionados en la tabla.
 No debe entenderse como un aval bancario, ni como una garantía del Banco. Toda información adicional debe dirigirse al Banco. Información adicional: Banco de los productos, número de contacto: 011-2668333, Bogotá, línea 02-3438888, Medellín, línea 04-2438888, Cali, línea 05-1744444, línea 05-1744444, línea 05-1744444. Banco de los productos y servicios financieros de los bancos de Colombia.

Paula Andrea Vélez Gómez
 Gerente Estrategia Canal Telefónico

le otorgo prioridad al cliente

Bancolombia

El señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** adicional al pago anterior, le realizó a **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** un pago total de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 120'329.994.00.)** en tres (3) abonos realizados todos en el año dos mil dieciocho (2018), el primero (1°) de ellos el día veintinueve (29) de mayo por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000.00.)**, el segundo (2°) el nueve (9) de agosto por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55'000.000.00.)** y el tercero (3°) el once (11) de octubre por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 50'329.994.00.)** tal y como lo certifica en el siguiente documento **SARA ISABEL GUILLEN GALLO**, ejecutiva comercial de banca preferencial de **VALORES BANCOLOMBIA**, comisionista de bolsa encargada de hacer los pagos a nombre de mi representado.

90

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.



Medellín, 30 de noviembre de 2018

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR

VALORES BANCOLOMBIA COMISIONISTA DE BOLSA
(NIT. 800.128.735-8) HACE CONSTAR:

Que el señor ALEJANDRO OSSABAL ARANGO identificado con CC 71777637, realizó los pagos que relacionamos a continuación a la compañía MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S con NIT 900771402.

NUMERO DE CUENTA	BANCO	VALOR	FECHA
007-806303-24	BANCOLOMBIA CORRIENTE	\$15.000.000	29/05/2018
007-806303-24	BANCOLOMBIA CORRIENTE	\$55.000.000	09/08/2018
005-312253-09	BANCOLOMBIA AHORROS	\$50.329.994	11/10/2018

Constancia expedida a solicitud del cliente con datos tomados de nuestros sistemas de información a la fecha y no constituye, ni para el cliente ni para esta sociedad, compromiso de permanencia futura.

Valores
Bancolombia
Comisionista de Bolsa

SARA ISABEL GUILLEN GALLO
Ejecutivo Comercial
Banca Preferencial

Centro de Atención al Cliente 01 8000 513090 • www.valoresbancolombia.com

El señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** tributariamente como como se observa en su respectivo **RUT**

Así las cosas, si sumamos los pagos realizados por mi representado con la retención en la fuente, se puede verificar con grado de certeza, que **los mismos corresponden al valor EXACTO FACTURADO por el corte final de obra**, del contrato que vinculaba a las partes, lo cual es una prueba inequívoca más, de la temeridad y mala fe como ha actuado la contraparte en el presente proceso.

Valor total factura N° 10102334	\$ 185'499.583.oo.	
Valor pago cheque		\$ 61'485.287.oo.
Valor primer (1er) pago		\$ 15'000.000.oo.
Valor segundo (2°) pago		\$ 55'000.000.oo.
Valor tercer (3er) pago		\$ 50'329.994.oo.
Valor rete fuente.		\$ 3'684.303.oo.
SUMAS IGUALES	\$ 185'499.583.oo.	\$ 185'499.584.oo.

AL SÉPTIMO. No es cierto. Pues como se puede observar, mediante sentencia N° 13 en firme, que en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada, proferida el primero (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la juez trece (13) civil del circuito de Medellín, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía radicado bajo el N° **05001310301320180052900** interpuesto por **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** a través de la misma apoderada **SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO** en contra de mi mandante **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** determinó que la factura N° **10102334** que hoy se presenta adulterada como base del recaudo, **no reúne los requisitos legales y en consecuencia por ello le quitó el mérito ejecutivo.**

AL OCTAVO. No es cierto, pues insisto, el título que se presenta como base del recaudo en este proceso, no fue el mismo que acepto mi mandante, pues aunque se trata de la misma factura N° **10102334** ese documento fue adulterada para presentar este proceso, adicionándole de manera manuscrita la siguiente lectura:


Elaboro MBC SAS
Ref Legal : Sebastian Bedoya
Observaciones

y sobre esa leyenda el referido representante estampa su firma, leyenda que insisto, ni en el ejemplar de la factura firmada por mi representado, ni en el ejemplar que a él le entregaron aparecía, por lo cual no admitimos lo dicho en este hecho.

AL NOVENO. No es cierto y en consecuencia se niega. Pues eso queda evidenciado en el hecho de que no se aporta al plenario ni una sola prueba en ese sentido, porque sencillamente no existen, toda vez que la contraparte es consciente que no le podía cobrar un solo peso a mi representado simple y llanamente porque sabían que no les debía.

3. EXCEPCIONES.

3.1. PREVIAS.

En cuaderno separado como lo ordena la ley, estoy interponiendo la excepción previa de inepta demanda.

3.2. DE MÉRITO O DE FONDO.

Invoco como excepciones de mérito o de fondo las siguientes:

3.2.1. COSA JUZGADA.

Los mismos hechos que aquí se discuten, fundamentados en una inexistente obligación supuestamente soportada en la factura de venta N° 10102334, entre **las mismas partes,** esto es, entre la empresa **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** representada legalmente por **SEBASTIAN ANDRÉS BEDOYA MONCADA** como demandante y **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** como demandado, ya fueron dirimidos por el juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín, en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía radicado bajo el N° 05001310301320180052900, mediante sentencia N° 13 proferida el primero (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la cual se encuentra **en firme y en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada,** que determinó que dicho título por no cumplir los requisitos de ley, no prestaba mérito ejecutivo, y a pesar de esto, con manifiesta mala fe, no obstante existir decisión judicial en firme que determino la imposibilidad de que esa factura prestara mérito ejecutivo, la contraparte y su apoderada deciden engañar al despacho, ocultando esta situación, para obtener decisión contraria a la ley que los beneficiara, como en efecto sucedió al proferirse el mandamiento de pago en perjuicio de mi representado.

En esa providencia, la juez textualmente determinó:

“...la factura N° 10102334, (QUE ES LA MISMA QUE AQUÍ SE PRESENTA COMO TÍTULO VALOR BASE DEL RECAUDO) que esta visible a folio 6 del expediente no cuenta con la firma del creador del título, y que de acuerdo a lo que se viene de explicar, está no, la firma de creador del título de ninguna manera puede ser sustituida por un membrete preimpreso como está la factura que obra a folio 6, no puede ser entonces otra la conclusión que la de afirmar que dicho documento, la factura repito e insisto que obra a folio 6, NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO TÍTULO VALOR, en tanto que no satisface la totalidad de los requisitos de orden sustancial propios o específicos de la factura de venta, específicamente y repito la firma del creador a que se refiere el artículo 621 del código de comercio y EN CONSECUENCIA ESA FACTURA NO PUEDE SER EL BÁCULO DE UNA ACCIÓN EJECUTIVA COMO LA QUE AQUÍ SE IMPETRA, como la que aquí es impetrada, por **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** así pues, esta funcionaria encuentra probada de oficio la excepción de omisión de requisitos que el título deba contener y que la ley no suple expresamente” (Paréntesis fuera de texto).

Es decir, que mediante sentencia en firme que en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada, toda vez que si bien es cierto la misma fue apelada por la referida apoderada en nombre de **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, dicho recurso fue desistido por la contraparte, desistimiento que le fue concedido por el despacho, cobrando en consecuencia firmeza la decisión, tal y como se puede observar en el histórico de ese proceso que a continuación transcribo:

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

Consulta de Proceso: +

Número de Proceso Consultado: 0500118001320180012008
 Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 05 de Junio de 2019 - 09:20:20 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Tribunal	Figura		
813 Ocotero - CMI	JUEZ TRECE CIVIL GRCVTO		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Figura	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	Activo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ABC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERIA S A S		- ALEJANDRO OSSABAL ARANGO	
Consejo de Radicación			
RECIBIDA 31/10/2018			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Adición	Adición	Asesor	Fecha Inicio Trámite	Fecha Final Trámite	Fecha de Registro
05 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			05 Jun 2018
29 Mar 2018	ARCHIVO DEFINITIVO		MARZO 26/2018 PASA EXPEDIENTE A SU ARCHIVO DEFINITIVO CAJA 1173		21 Mar 2018
14 Mar 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL		OFICIOS DE DESEMBARDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA		14 Mar 2018
11 Mar 2018	ARCHIVO DEFINITIVO		MARZO 11/2018 PASA EL EXPEDIENTE A SU ARCHIVO DEFINITIVO PENDIENTE ASIGNAR CAJA (XAMQUEL METALICO) P C		11 Mar 2018
07 Mar 2018	FUNCION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2018 A LAS 09:03:31	08 Mar 2018	06 Mar 2018
07 Mar 2018	AUTO DE TRAMITE		07-03-18 SE ACEPTA EL DESESTIMIENTO AL RECURSO DE APELACIÓN Y SE ORDENA EL DESOLBSE DE LA FACTURA (EST 06-03-18)		07 Mar 2018
06 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3			06 Mar 2018
01 Mar 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA		01-03-18 SE DECLARA PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO SE ORDENA DESBARRIAR EJECUCIÓN SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS SE CONCEDE EN COSTAS SE FIJA LA SUMA DE \$5.700.000 COMO AGENCIAS EN DERECHO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO		01 Mar 2018
28 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL		FEBRERO 28/2018 SE INCORPORA AL EXPEDIENTE MEMORIAL ACREDITACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL P C		28 Feb 2018
26 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			25 Feb 2018
11 Feb 2018	FUNCION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2018 A LAS 15:32:29	12 Feb 2018	12 Feb 2018
11 Feb 2018	AUTO FLUJEA FECHA SUSPENSIÓN Y DILIGENCIA		11-02-18 SE FIJA EL 1 DE MARZO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C. GENERAL DEL PROCESO SE DECRETA PRUEBAS (EST 12-02-18)		11 Feb 2018
04 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			04 Feb 2018
18 Jan 2018	FUNCION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2018 A LAS 14:42:14	21 Jan 2018	21 Jan 2018
18 Jan 2018	AUTO DE TRAMITE		18-01-18 SE INCORPORA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 18 DIAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO (EST 21-01-18)		18 Jan 2018
18 Jan 2018	FUNCION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2018 A LAS 14:42:58	21 Jan 2018	21 Jan 2018
18 Jan 2018	AUTO DECIDE RECURSO		18-01-18 HYO REPOHE EL AUTO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE RECONOCE PERSONARIA (EST 21-01-18)		18 Jan 2018
19 Dic 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF29			19 Dic 2018
13 Dic 2018	TRASLADO ART 119 C G P		SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA	18 Dic 2018	11 Jan 2019
04 Dic 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			04 Dic 2018
04 Dic 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF49			04 Dic 2018
03 Dic 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL		SE INCORPORA CITACIÓN ENVYADA AL DEMANDADO QUE YA SE ENCUENTRA NOTIFICADO PERSONALMENTE		03 Dic 2018
29 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3			29 Nov 2018
29 Nov 2018	PAGO AL DESPACHO NOTIFICADO PARTE DEMANDADA		29-11-18 EN LA FECHA SE NOTIFICO EL ÚNICO DEMANDADO D		29 Nov 2018
27 Nov 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FACTA		29-11-18 EN LA FECHA SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL ÚNICO DEMANDADO, SEÑOR ALEJANDRO OSSABAL ARANGO D		29 Nov 2018
28 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF8			28 Nov 2018
02 Nov 2018	FUNCION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2018 A LAS 13:47:27	05 Nov 2018	06 Nov 2018
02 Nov 2018	AUTO DECRETA EMBARGO		02-11-18 SE DECRETA EL EMBARGO SOLICITADO SE ORDENA OFICAR (EST 09-11-18)		02 Nov 2018
02 Nov 2018	FUNCION ESTADO		ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2018 A LAS 13:45:23	05 Nov 2018	06 Nov 2018
02 Nov 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO		02-11-18 SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO SE ORDENA NOTIFICAR SE RECONOCE PERSONARIA (EST 06-11-18)		02 Nov 2018
31 Oct 2018	RADICACIÓN DE PROCESO		ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/10/2018 A LAS 08:58:07	31 Oct 2018	31 Oct 2018

[Imprimir]

la juez trece (13) civil del circuito de Medellín, determinó que dicha factura por no contar con la firma del creador del título no constituye un título valor, y en consecuencia la misma no presta mérito ejecutivo, decisión que sin justificación legal alguna, y con manifiesta mala fe, la contraparte decidió burlar, para lo cual, pidió el desglose de dicha factura, la adultero poniéndole las siglas, el nombre y la firma del representante legal así:

Elaboro MBC SAS
 Rep Legal: Sebastian Bedoya

Observaciones

y lo peor de todo, fue que a sabiendas de que la pérdida del mérito ejecutivo de la factura ya era cosa juzgada, decidió demandar ejecutivamente nuevamente, para efecto de lo cual presentó la factura ya adulterada como el título valor del cual supuestamente emana el mérito para realizar dicho trámite, induciendo al error al juzgado, a quien le oculto la existencia de la sentencia en firme que determinó que la factura N° 10102334 sea inservible como título ejecutivo.

Para demostrar la adulteración que la contraparte le hizo a la factura, me permito poner de presente la factura que se esgrimió como título valor en el aludido proceso que se tramitó ante el juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín, bajo el radicado N° 05001310301320180052900 y la que se adultero para presentarla como documento base del recaudo en este ejecutivo:

ambc MBC Ingenieros
 NIT 900771402-1
 Régimen común

(4) 975 7508
 www.ambc.com
 ambc@ambc.com
 C.E.P. 15.3 - Medellín

Factura de venta original

Factura No. 1918234

Factura de venta

ALCANTARO GABRIEL ARANGO
 NIT 7177037
 C 12 # 36 148 MED. LIL
 TEL. 327 847657

Fecha de expedición: 10/10/2018

Fecha de vencimiento: 12/10/2018

Item	Descripción	Porcentaje	Subtotal	Retención	Total
01	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	100	\$ 188.054.723	0%	\$ 188.054.723
2%	ADMINISTRACION	1.90	\$ 3.570.142	0%	\$ 3.570.142
2%	IMPORTE (100%)	3.80	\$ 3.570.142	0%	\$ 3.570.142
4%	UTILIDADES	1.00	\$ 2.790.168	0%	\$ 2.790.168

Observaciones: COP 171 FACILIDAD CANAL PROFUNDO

Subtotal: \$182.715.147
 IVA UTILO (4.00%): \$1.294.433
 Total: \$184.009.580

Terminos y Condiciones: Este servicio se presta en virtud de un contrato de obra de construcción...

ALCANTARO GABRIEL ARANGO

ambc MBC Ingenieros
 NIT 900771402-1
 Régimen común

(4) 975 7508
 www.ambc.com
 ambc@ambc.com
 C.E.P. 15.3 - Medellín

Factura de venta adulterada

Factura No. 1918234

Factura de venta

ALCANTARO GABRIEL ARANGO
 NIT 7177037
 C 12 # 36 148 MED. LIL
 TEL. 327 847657

Fecha de expedición: 10/10/2018

Fecha de vencimiento: 12/10/2018

Item	Descripción	Porcentaje	Subtotal	Retención	Total
01	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	100	\$ 188.054.723	0%	\$ 188.054.723
2%	ADMINISTRACION	1.90	\$ 3.570.142	0%	\$ 3.570.142
2%	IMPORTE (100%)	3.80	\$ 3.570.142	0%	\$ 3.570.142
4%	UTILIDADES	1.00	\$ 2.790.168	0%	\$ 2.790.168

Observaciones: COP 171 FACILIDAD CANAL PROFUNDO

Subtotal: \$182.715.147
 IVA UTILO (4.00%): \$1.294.433
 Total: \$184.009.580

Terminos y Condiciones: Este servicio se presta en virtud de un contrato de obra de construcción...

ALCANTARO GABRIEL ARANGO

3.2.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN QUE SE RECLAMA POR ESTAR DEMOSTRADO CON GRADO DE CERTEZA QUE LA TOTALIDAD DE SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DEMANDANTE MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. AL DEMANDADO ALEJANDRO OSSABAL ARANGO, NO SOLO HABÍAN SIDO CANCELADOS EN SU TOTALIDAD POR MI MANDANTE, SI NO ADEMÁS QUE DICHO PAGO SE PRODUJO MUCHO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUESTIONADA FACTURA.

Como lo demostramos con suficiencia al desvirtuar el hecho sexto (6°) del escrito de la demanda, el valor facturado se encuentra totalmente cancelado por parte del demandado a la empresa demandante, desde mucho antes del vencimiento de la referida factura.

3.2.3. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA POR FALTA DE TÍTULO VALOR.

Por sustracción de materia al existir cosa juzgada que indica que esa factura no configura un título valor y que tampoco presta mérito ejecutivo, necesario se hace concluir que la presente demanda es improcedente por falta de ese requisito formal esencial. No obstante lo anterior ser más que suficiente para llevar al fracaso este proceso, es bueno recordar que además como lo demostramos al desvirtuar el hecho séptimo (7°) de la demanda, como la factura no cumple con el requisito exigido por el inciso primero (1°) del numeral tercero (3°) del artículo tercero (3°) de la ley 1231 de dos mil ocho (2008), por disposición legal contenida en el inciso segundo (2°) de esa norma, la factura de venta N° 10102334, no tiene carácter de título valor y en consecuencia, de ella no se puede derivar mérito ejecutivo que permita adelantar jurídicamente este proceso.

3.2.4. DE NINGÚN DOCUMENTO ADULTERADO PUEDE SURGIR MÉRITO EJECUTIVO.

Probado con grado de certeza como se encuentra, que el documento fue adulterado por la parte actora, del mismo jamás puede predicarse mérito ejecutivo para soportar la presente demanda.

3.2.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA.

Demostrado como se encuentra, que no existe documento del cual legalmente se pueda derivar mérito ejecutivo en este caso, ni deberse suma alguna por los servicios

facturados, mi representado **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO**, no se encuentra legitimado en la causa para que contra él se accionara ejecutivamente y menos aún **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** está legitimada para accionar.

3.2.6. TEMERIDAD Y MALA FE.

Está probado en este proceso, que la parte demandante ha obrado con ubérrima temeridad y mala fe, pues presenta como título ejecutivo base del recaudo, una factura sobre la que un juez de la república mediante sentencia en firme que hace tránsito a cosa juzgada ya dijo que no constituía título valor y que tampoco prestaba mérito ejecutivo, documento que además altera para inducir al error como en efecto lo hizo al juez de conocimiento, tergiversando abiertamente la realidad, además es manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, porque a sabiendas se está realizando un cobro de lo no debido, lo que constituye alegar hechos contrarios a la realidad, y además para ello aduce calidad de acreedor, calidad que son conscientes que **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** no tiene con respecto a **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** en virtud del pago total y oportuno del valor facturado, utilizándose el proceso para propósitos claramente ilegales, dolosos y fraudulentos, como es intentar enriquecerse ilícitamente a costa del patrimonio de mi mandante.

3.2.7. ENRIQUECIMIENTO ILEGAL E ILICITO.

En este caso está demostrado con grado de certeza, que **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** no solo está pretendiendo enriquecerse a causa del correlativo empobrecimiento del señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** sin que exista causa justa para ello, si no que para eso decidieron inducir en error al despacho para que produjera una providencia contraria a la ley, toda vez que libró mandamiento de pago y decretó gravosas medidas cautelares, sin que existiera obligación pendiente alguna de parte del demandado a favor de la demandante, lo cual tipifica entre otros el delito de fraude procesal; del que mi mandante ya informo a la autoridad penal como corresponde.

4. PRUEBAS.

Como pruebas de lo hasta aquí dicho, solicito se tengan las siguientes:

4.1. Documentales.

3.1.1. Copia íntegra incluidos los audiovisuales, del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, que se tramitó ante el juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín, bajo el radicado N° **05001310301320180052900**, despacho que

mediante sentencia N° 13 proferida el primero (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la cual se encuentra en firme y en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada, ya dirimió estos mismos hechos debatidos entre las mismas partes, ordenando que la factura N° 10102334 por no cumplir los requisitos de ley, no prestaba mérito ejecutivo, y a pesar de esto, con manifiesta mala fe, no obstante existir decisión judicial en firme que determino la imposibilidad de que esa factura prestara mérito ejecutivo, la contraparte y su apoderada decidieron mediante engaños, volver a demandar lo que ya estaba judicialmente decidido.

- 3.1.2. Memorial radicado ante el juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín, solicitándole la expedición de copias completas del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, radicado en ese despacho bajo el N° 05001310301320180052900, para que sirva de prueba en este proceso, renunciando a términos de ejecutoria en virtud de la urgencia que se tiene para allegar ese material de manera oportuna.
- 3.1.3. Copia del acta de audiencia oral llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, que se tramitó ante el juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín, bajo el radicado N° 05001310301320180052900, contentiva de la sentencia N° 13 proferida el primero (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la cual se encuentra en firme y en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada, que ya dirimió estos mismos hechos debatidos entre las mismas partes, ordenando que la factura N° 10102334 por no cumplir los requisitos de ley, no prestaba mérito ejecutivo.
- 3.1.4. Original de la factura N° 10102334 que en virtud del negocio que existió entre ellos, le entrego **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** a mi mandante.
- 3.1.5. Copia de la primera (1ª) denuncia penal que ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** entablo mi representado en contra del representante legal de **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, señor **SEBASTIAN ANDRÉS BEDOYA MONCADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037'597.187 y de su apoderada **SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 43'275.303 y es portadora de la tarjeta profesional N° 156.060 del consejo superior de la judicatura, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL** y otros.
- 3.1.6. Copia de la primera (1ª) denuncia disciplinaria que ante la sala respectiva del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** entablo mi representado el señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** en contra de la apoderada de **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, en este ejecutivo, **SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 43'275.303 y es portadora de la tarjeta profesional N° 156.060 del consejo superior de la judicatura, por la temeridad con la que se entablo este proceso.
- 3.1.7. Copia de la segunda (2ª) denuncia penal que ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** entablo mi representado en contra del representante legal de **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, señor **SEBASTIAN ANDRÉS BEDOYA MONCADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037'597.187 y de su apoderada **SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 43'275.303 y es portadora de la tarjeta profesional N° 156.060 del consejo superior de la judicatura, por los delitos de **FRAUDE PROCESAL** y otros.

- 3.1.8. Copia de la segunda (2ª) denuncia disciplinaria que ante la sala respectiva del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** entablo mi representado el señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** en contra de la apoderada de **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, en este ejecutivo, **SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **43'275.303** y es portadora de la tarjeta profesional N° **156.060** del consejo superior de la judicatura, por la temeridad con la que se entablo este proceso.
- 3.1.9. Registro único tributario **RUT** del señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO**, demandado en este proceso, en el cual se puede verificar que, por pertenecer al régimen común, es agente retenedor.
- 3.1.10. Las imágenes de WhatsApp, que se proyectan para desvirtuar el hecho sexto (6º) de la demanda.
- 3.1.11. Referencia Bancaria en la cual el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), la funcionaria **PAULA ANDRÉA VÉLEZ GÓMEZ** en su calidad de gerente de estrategias del canal telefónico de **BANCOLOMBIA** certifica cuales son las cuentas corriente y de ahorros que con esa entidad tiene **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, y que las mismas se encuentran activas.
- 3.1.12. Cheque cruzado N° **LG926565** girado el día nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017) de la cuenta corriente del señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** N° **34437866958** a favor de **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 61'485.287.00.)** con lo cual se le realizó el primer (1er) abono a la factura que se le cobra.
- 3.1.13. Certificación expedida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de **GLORIA NANCY CASTAÑEDA** funcionaria de la sección de atención al cliente segmento preferencial, de la gerencia de atención al cliente de esa entidad bancaria, con la que se prueba que el referido cheque N° **LG926565** efectivamente fue consignado el día nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017) en la cuenta de ahorros del demandante **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**
- 3.1.14. Estado de la cuenta corriente del señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** N° **34437866958** del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la que se demuestra que el referido cheque N° **LG926565** fue cobrado ese mismo día, vale decir el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 3.1.15. Certificación proferida por **SARA ISABEL GUILLEN GALLO**, ejecutiva comercial de banca preferencial de **VALORES BANCOLOMBIA**, comisionista de bolsa encargada de hacer los pagos a nombre de mi representado, en la cual se puede constatar que el señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** adicional al pago anterior, le realizó a **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** un pago total de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 120'329.994.00.)** en tres (3) abonos realizados todos en el año dos mil dieciocho (2018), el primero (1º) de ellos el día veintinueve (29) de mayo por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000.00.)**, el segundo (2º) el nueve (9) de agosto por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55'000.000.00.)** y el tercero (3º) el once (11) de octubre por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS**

**VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS
(\$ 50'329.994.oo.).**

3.2. Interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos.

Solicito se cite al señor **SEBASTIAN ANDRÉS BEDOYA MONCADA** representante legal de la empresa demandante **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, para el día y la hora que el despacho disponga, con el fin de que rinda interrogatorio de parte y reconozca algunos de los documentos que las partes han aportado como prueba al expediente.

3.3. Requerimiento.

Requírase mediante oficio o exhorto al juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín, para que con destino a este expediente expida copia auténtica y completa de todo el expediente incluidos los audiovisuales, contenido del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, que instauró **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** en contra del señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** el cual se tramitó en ese despacho, bajo el radicado N° **05001310301320180052900**.

5. DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA CONTRAPARTE.

En ejercicio del poder expreso que me diera mi mandante para tachar de falsos los documentos que se esgriman en este litigio, me permito de conformidad con el artículo 269 y siguientes del código general del proceso, tachar de falsa la pluricitada factura de venta N° **10102334** que se esgrime como título ejecutivo en este proceso; falsedad que consiste en primer (1er) lugar, en que la misma como bien lo sabía el demandante y su apoderada, no constituye título valor y en consecuencia de ella no puede emerger mérito ejecutivo por decisión judicial en firme proferida por el juzgado trece (13) civil del circuito de Medellín, dentro del proceso radicado bajo el N° **05001310301320180052900**, mediante sentencia N° **13** del primero (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que hace tránsito a cosa juzgada, ya que este asunto está definido, pues como se puede observar versa sobre los mismos hechos entre las mismas partes.

En segundo (2°) lugar, tenemos que se tacha la referida factura de falsa, toda vez que de manera temeraria fue manifiestamente adulterada por la contraparte, quien sin recato alguno y con el propósito de inducir en error como lo hizo a la administración judicial, altero la misma adicionándole esta firma, para maquillarla y hacerla aparecer como un título valor luego de que la sentencia le había quitado esa característica precisamente por la falta de esa firma que es un requisito legal de validez del título, que no tenía.

Elaboro MBC SAS
Ref Legal: Sebastian Bedoya

Observaciones

En tercer (3er) lugar, es un hecho probado que dicho título no contiene obligación alguna en contra de mi representado, porque él con anterioridad a su vencimiento no solo había cancelado la totalidad de su monto, sino que incluso cancelo un (1) peso de más y no obstante saber esta situación, la contraparte decidió malintencionadamente poner en funcionamiento el aparato judicial, induciendo al error al juez como efectivamente lo hizo, al presentar esa factura como título valor sin serlo, escondiéndole para ello el pago total que previamente había recibido.

Para demostrar lo aquí dicho, de conformidad con el artículo 270 del código general del proceso, solicito que se tengan como pruebas de esta tacha todas las que estoy anunciando en el escrito de contestación de demanda y demás documentos que estoy radicando en defensa del señor **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO**.

6. SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A MI REPRESENTADA CON LA PROBADA TEMERIDAD DE ESTA DEMANDA.

De conformidad con los artículos 79 a 81 y 86 del código general del proceso, concordado con el artículo 16 de la ley 446 de 1998 y demostrado como se encuentra de manera cierta e inequívoca, que la parte demandante ha obrado con ubérrima temeridad y mala fe en la interposición de la presente demanda, pues no solo es manifiesta la carencia de fundamento legal de la misma, donde a sabiendas está realizando un cobro de lo no debido, lo que no solo constituye alegar hechos contrarios a la realidad por suministrar información falsa, sino que además para ello aducen calidad de acreedor a pesar de que son conscientes que **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S.** no la tiene con respecto a **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO** en virtud del pago total y oportuno que este hizo de la factura que aquí se esgrime como base del recaudo, utilizándose el presente proceso para propósitos claramente ilegales, dolosos y fraudulentos, como es intentar enriquecerse ilícitamente a costa del patrimonio de mi mandante, solicito al despacho que de conformidad con el artículo 80 concordado con el 86 del código general del proceso, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, imponga la correspondiente condena a indemnizar integralmente los perjuicios causados a mi representado como lo manda el artículo 16 de la ley 446 de 1998, en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o el que ponga fin a la presente actuación, perjuicios que en el presente caso se causaron

en todas sus modalidades, vale decir: patrimoniales (*Daño emergente y lucro cesante*) y extra patrimoniales (*Perjuicio moral y daño a la vida de relación*) y si no le fuere posible fijar allí su monto, solicito de conformidad con el referido artículo 80, se ordene que los mismos se liquiden por el trámite incidental y además de ello, solicito que en aplicación del artículo 81 concordado con el 86 del referido estatuto procesal, por existir mérito para ello, declare a la apoderada y a la parte demandante solidariamente responsables de pagar a mi representado la referida indemnización más las costas del proceso y así mismo, que sean condenados a pagar la multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales de que tratan esas normas.

7. ANEXOS.

Los anunciados en el acápite de pruebas documentales en este escrito y el poder que me otorgó el demandado **ALEJANDRO OSSABAL ARANGO**, para actuar en su nombre y representación.

8. ABOGADA SUSTITUTA Y/O SUPLENTE.

En ejercicio de la facultad de sustituir que me otorgara expresamente en el poder mi mandante, me permito nombrar como mi abogada suplente en este proceso, a la Doctora **NATALIA VÉLEZ QUICENO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **43'612.857** expedida en Medellín, y porta la tarjeta profesional N° **275.705** expedida por el consejo superior de la judicatura, a que autorizo en esta acápite para que me sustituya con las mismas facultades a mi otorgadas, sustitución que se surtirá de manera automática con su sola intervención en el proceso, sin perjuicio del poder de reasumir en cualquier momento, que me asiste; quien podrá, examinar permanentemente el expediente, solicitar y sacar copias tanto auténticas como informales a las piezas procesales que requiera, recibir traslados, retirar los oficios, títulos y despachos que aquí se generen y realizar sin limitación alguna, los demás actos autorizados al representante judicial del demandado.

9. NOTIFICACIONES.

DEL DEMANDADO:

Recibe notificaciones personales en la dirección indicada en el escrito de demanda, por mi intermedio, o en la secretaría del despacho.

DEL SUSCRITO:

Recibo notificaciones personales en la secretaría del despacho o en la calle 3 Sur N° 43 A 52 Oficina 1201 **"TORRE ULTRABURSÁTILES"**, Barrio el Poblado del

97

JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO.

municipio de Medellín, teléfono 352-12-90, e-mail jfbetancur@une.net.co, celular:
314-792-00-62.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ
C. C. No. 98'620.041 de Itagüí
T. P. No. 98060 del C. S. de la J.